



TEXTO ORDENADO de la ASOCIACION ARGENTINO URUGUAYA DE
ECONOMIA ECOLOGICA

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación de Asociación Argentino Uruguay de Economía Ecológica se constituye el día 3 de Setiembre de 2001, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: Sus objetivos son instalar, fortalecer y defender los principios básicos de la Economía Ecológica llevando a cabo acciones académicas y de investigación, planificación, gestión y promoción en ámbitos públicos y privados, vinculados a la relación entre los sistemas ecológicos, sociales y económicos, para mejorar el bienestar de las personas y sectores sociales, especialmente los más vulnerables, incluidas las generaciones futuras, así como conservar y enriquecer el patrimonio natural. Para ello, la asociación podrá realizar congresos y jornadas, organizar conferencias, actividades académicas y de capacitación, publicar ensayos, periódicos, libros y otros materiales, tanto en la República Argentina como en la República Oriental del Uruguay, realizar acciones conjuntas con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y del Uruguay, analizando las variables ambientales comunes entre ambos países, estudiando el mejoramiento del medio ambiente y también con otros organismos e instituciones internacionales.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, financieras sean públicas y privadas.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) las actividades académicas y de capacitación, jornadas, congresos, conferencias, publicaciones serán gratuitas.-

TITULO III

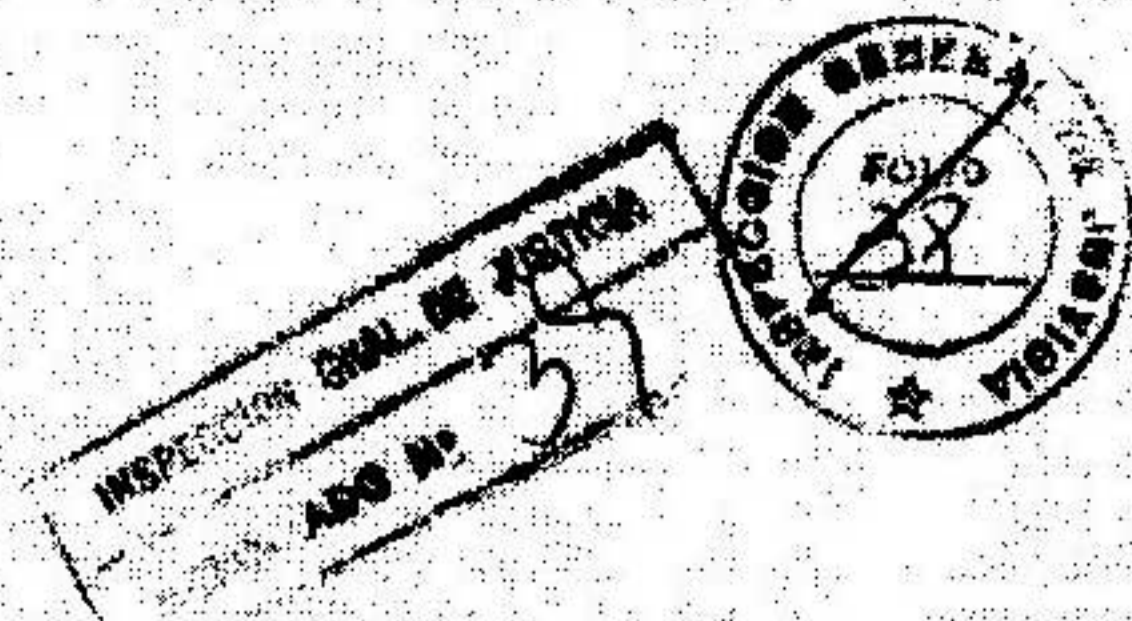
ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Activos:** revisten tal carácter los asociados fundadores y los mayores de 18 años que lo soliciten y sean aceptados por la Comisión Directiva, participen de las reuniones de la asociación, presenten trabajos de investigación en los congresos, jornadas, publicaciones de la asociación; b) **Adherentes:** Son miembros adherentes las personas mayores de 18 años que lo soliciten y sean aceptados por la Comisión Directiva. Pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto, no se encuentran obligados a presentar trabajos, participar en congresos, jornadas o publicaciones.; c) **Benefactores:** Son miembros benefactores las personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la institución y sean aceptados como tales por la Comisión Directiva. No abonarán cuota social ni tendrán voz ni voto en las asambleas; d) **Honorarios:** Son los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados en tal carácter por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos o imponer obligaciones.

Artículo 6: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea, 2) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las asambleas. 4) Podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales; 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de la cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un año de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.



Artículo 9: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 14 (catorce) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y 8 (ocho) vocales. El mandato de los mismos durará 1 año. Habrá además 3 (tres) vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 1 año. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de 2 miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. Sus mandatos durarán 1 año. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

Artículo 11: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de un año y ser mayor de edad.

Artículo 12: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien correspondiere por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 13: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 14: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determinare en su primera reunión anual y además toda vez que sea

citada por el Presidente, o a pedido del **Organo de Fiscalización** o de dos de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión en estos últimos casos dentro de los siete días. La citación se hará con circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados. f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a la Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tuvieren contenido estatutario.

Artículo 16: El Organo de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días, f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en



Handwritten signature and date: '19/11/70' and '1970'.

conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, g) Convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpeciere la regularidad de la administración social.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 17: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votar nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se alterare el orden y faltare el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar, el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpliera con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

Handwritten signature and initials on the left margin.

TITULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 18: Corresponde al Secretario y Prosecretario, quien lo reemplazará estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14. d) Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados. e) El Secretario mantendrá informado al Prosecretario de todas las gestiones. En caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Secretario, entrará a desempeñar dicha función el Prosecretario. i) El Prosecretario asistirá en sus funciones al Secretario, con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades, a excepción de la firma de los documentos de la Asociación y la correspondencia.

TITULO VII DEL TESORERO

Artículo 19: Corresponde al Tesorero y Protesorero, quien lo reemplazará estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas: b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria: e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva: f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exigiere. h) El Tesorero mantendrá informado al Protesorero de todas las gestiones. En caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente del Tesorero, entrará a desempeñar dicha función el Protesorero. i) El Protesorero asistirá en sus funciones al Tesorero, con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades, a excepción de la firma de los documentos de Tesorería y Bancos que son obligación primaria del Tesorero.

TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto: b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiare. Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX ASAMBLEAS

Artículo 21: Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario,



Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización: b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales titulares y suplentes: c) Fijar la cuota social: d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Organó de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Organó de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10 inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare.

Artículo 23: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometieren a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que los dos tercios de los presentes aprueben la incorporación del tema.

Artículo 24: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 25: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiere expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporaren una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26: Con la anticipación prevista por el artículo 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con Tesorería, no

hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27: ; La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, con domicilio en el país y exención de todo gravamen, en los órdenes nacional, provincial y municipal reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XI DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 28: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 11 durante el primer año desde la constitución de la entidad.

Artículo 29: La primer Comisión Directiva y Organo de Fiscalización nombrados en la constitución de la Asociación durarán en sus cargos por dos años exceptuando lo dispuesto en el artículo 10.

En este acto los asociados acuerdan determinar el domicilio legal en la calle Ancon 5962 Piso 2 Dto "B", de la Capital Federal. Designar que el presente estatuto sea inscripto en la Inspección General de Justicia y a tal efecto facultan a la Dra. Marta E. Lema para realizar todos los trámites necesarios y presentar y retirar la documentación pertinente, depositar y retirar en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550, y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato.—